



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer.
Vélez, 26 de enero de 2022

Dora González Franco
Secretaria

Verbal Sumario
ALIMENTOS- EXONERACIÓN
Rad. 68861.31.84.001.2003.00066.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós
(2022).

Llega por reparto la presente demanda de ALIMENTOS- EXONERACIÓN DE CUOTA-, presentada mediante apoderado judicial por ILMER TORRES QUIROGA contra ILMER JULIAN TORRES NIEVES. Es de aclararse que la demanda se tramitará como petición a la luz del numeral 6 del artículo 397 del C.G.P. No obstante ello es necesario analizar la misma con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Así las cosas encuentra el Juzgado las siguientes falencias:

- 1.- No se allega el acta de Conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para iniciar el presente proceso. (art. 40 Ley 640 de 2001), a pesar de que se anuncia que tal trámite ya fue surtido.
- 2.- Se omite hacer la manifestación contenida en el inciso 2°. del artículo 8°. del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto a la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado¹.

¹ “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. Subrayado intencional.



3.- No hay constancia del envío de la demanda al correo electrónico del beneficiario de los alimentos.

4.- No se indicó el número de identificación del beneficiario de los alimentos ni tampoco su domicilio actual.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente petición de ALIMENTOS-EXONERACIÓN DE CUOTA-, presentada mediante apoderado judicial por ILMER TORRES QUIROGA contra ILMER JULIAN TORRES NIEVES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsanen el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer a la abogada LIZETH AURORA ORTEGA FLÓREZ identificada con la C.C. No. 1.090.417.856 de Cúcuta (Norte de Santander) y portadora de la Tarjeta Profesional 242.021 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ



Firmado Por:

Jorge Benitez
Juez Circuito

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez
El auto que antecede se notificó a las partes por
anotación hecha en el estado fijado
Hoy, **28 DE ENERO DE 2021**

Dora González Franco
Secretaria

Estevez

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb1e2c497103eab8552985a906ff5ffda133cb32d4d9e3d4278280c62224
30fe

Documento generado en 27/01/2022 05:36:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>